

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

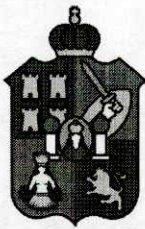
CE/2020/061

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES QUE FUNGIRÁN COMO CABECERAS DE MUNICIPIO, RESPONSABLES DE LOS CÓMPUTOS PARCIAL Y FINAL QUE CORRESPONDA A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Cabeceras de municipio:	Consejos electorales distritales que fungirán como cabecera de municipio.
Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

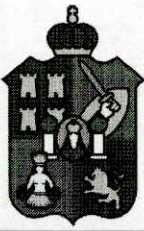
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

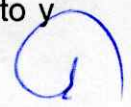


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

II. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la forma en que éstos órganos auxiliares, se integran, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

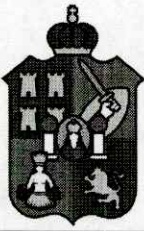
En tal sentido, acorde a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, éstas podrán ser permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas expresamente establecidas en la Ley Electoral, y se constituyen por las comisiones de: Vinculación con el INE; Organización Electoral y Educación Cívica; Denuncias y Quejas; y, de conformidad con el artículo 376, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Comisión de Seguimiento al Servicio. Por su parte, se consideran comisiones temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un objeto y período específicos.



III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el proceso electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



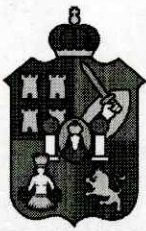
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

- V. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Integración de la Comisión.** Que en sesión extraordinaria urgente efectuada el ocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/043 mediante el cual estableció la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la relativa a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por la Consejera Electoral y los Consejeros Electoral, Mtro. Juan Correa López; Lic. María Elvia Magaña Sandoval; y, el M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, éste último, en su calidad de Presidente de la Comisión.
- VII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



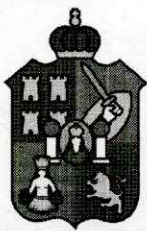
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Conformación de los ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I de la Constitución Local, 14 y 24 de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a las normas establecidas en la propia Ley Electoral.

5. **Integración de los Consejos Electorales Distritales.** Que en términos del artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
6. **Facultades de los Consejos Electorales Distritales.** Que, conforme lo dispone el artículo 130, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales, Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría;
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidoras y Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado en el Distrito;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

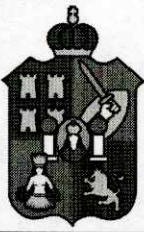
IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral.

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley."

7. **Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales.** Que de conformidad con el artículo 131, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Electoral, entre otras atribuciones, corresponde a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital, recibir las solicitudes de registro de candidaturas relativas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, así como también, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las presidencias municipales y regidurías, a la Presidencia del Consejo Electoral que funja como cabecera de municipio respectivo.
8. **Facultad para designar a los Consejos Electorales Distritales que fungirán cabeceras de municipio.** Que, conforme lo establece el artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre éstos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como Cabecera de Municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.
9. **Presentación de la propuesta de los Consejos Electorales Distritales que fungirán como cabeceras de municipio.** Que mediante oficio 381 de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva presentó a la Comisión, la Propuesta de Cabeceras de Municipio elaborada por la Coordinación de Organización, en la cual se realiza un estudio técnico, conforme a diversos criterios previamente usados por el INE.



CONSEJO ESTATAL

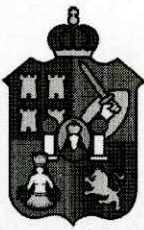
10. **Criterios para la determinación de los Consejos Electorales Distritales que fungirán como cabeceras de municipio.** Que, derivado de lo anterior y del análisis a la propuesta presentada por la Comisión, se advierte que, a través de la reforma electoral del veintiséis de junio de dos mil veinte, se modificó la estructura orgánica del Instituto Electoral, desapareciendo los órganos electorales municipales y transfiriendo sus atribuciones a los órganos electorales distritales.

Ahora bien, considerando que el legislador en la reforma mencionada, no estableció las reglas claras y precisas a partir de las cuales, el Consejo Estatal estaría en posibilidad de ejercer su facultad para designar o determinar a los consejos electorales distritales que fungirían como cabeceras de municipio; ni determinó las características en las que se desarrollarían los cómputos que corresponden tanto a los consejos electorales distritales y a aquellos que fungirán como cabecera de municipio, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral, que señala la atribución de este Instituto de emitir los acuerdos necesarios en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, siempre en apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones de las leyes generales y al mandato emitido por la Sala Superior en ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, la Sala Superior ha retomado el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que, existen dos tipos de omisión legislativa: absolutas y relativas. La absoluta, cuando el legislador simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes, ni ha externado normativamente voluntad alguna para hacerlo, y la relativa, cuando al haber ejercido su facultad el legislador lo hace de manera parcial o simplemente no la ejerce de manera integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.¹

Dicho criterio se contiene en la jurisprudencia identificada con la clave P./J. 11/2006, correspondiente a la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la

¹ SUP-JDC-1684/2016, SUP-JDC-1685/2016 Y SUP-JDC-1686/2016, ACUMULADOS



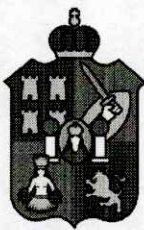
CONSEJO ESTATAL

Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006 (dos mil seis), foja 1527 (mil quinientas veintisiete), la cual se transcribe a continuación:

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que, en ese orden de ideas es factible concluir que las omisiones legislativas de facultades de ejercicio obligatorio pueden vulnerar los derechos humanos, así como los principios constitucionales que rigen las elecciones, como son los de certeza, imparcialidad, independencia, profesionalismo, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

Por su parte, la Sala Superior se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar que el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sean autoridades o gobernados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

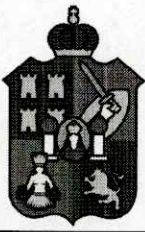
CONSEJO ESTATAL

En contrapartida, la falta de normativa jurídica, por omisión del Poder Legislativo, federal o local de facultades de ejercicio obligatorio, puede vulnerar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en la medida en que su expedición y vigencia sea en beneficio e interés de los ciudadanos, tomando en cuenta que el deber de legislar esté previsto en un mandato constitucional, precisamente en beneficio de los ciudadanos.

En esa línea argumentativa, no es pretensión de este órgano sustituir la función legislativa, por el contrario, el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral, atiende a un fin legítimo, que es el de designar a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, lo cual dota de certeza a los diversos actores, pues es, ante tales órganos que se recibirán las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías, así como la realización de los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección citada.

Para dar cumplimiento a ello, el legislador estableció, de conformidad con el artículo 259, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral que, en aquellos municipios que se integren por dos o más distritos, el Consejo Estatal podrá designar de entre éstos, al Consejo Electoral Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo total, que corresponda a la demarcación territorial del municipio; es decir, será el órgano competente para realizar la suma de los resultados parciales (cómputo parcial municipal) obtenidos en las elecciones para las presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, de las secciones electorales y casillas correspondientes a un municipio, realizados por los consejos electorales distritales.

De ahí que, los consejos electorales distritales, además de los cómputos relacionados con la elección de diputaciones por mayoría relativa, deberán realizar el cómputo parcial de la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, de las secciones electorales y casillas que correspondan a su demarcación territorial distrital.



CONSEJO ESTATAL

Ahora bien, en apego al principio de legalidad y de certeza, los consejos electorales distritales que funjan como cabecera de municipio, sólo resguardarán aquellos paquetes electorales que correspondan al distrito al que pertenezcan; lo anterior con la finalidad de garantizar la inviolabilidad de la documentación y de los expedientes de cada una de la elección.

En se mismo sentido, de conformidad con el artículo 245, numeral 4 de la Ley Electoral, con la documentación y el expediente de cada una de las elecciones y los sobres a que alude el numeral 2 del artículo mencionado, **se formará un solo paquete**, en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

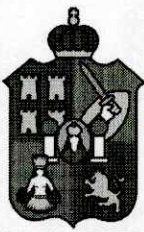
Por otra parte, el establecimiento de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, no implica una modificación a la geografía electoral del estado, pues se trata sólo, de determinar a aquellos órganos electorales que serán responsables de recibir las solicitudes de registro y de realizar el cómputo de la elección de presidencias municipales y regidurías.

Ahora bien, tratándose de la delimitación territorial de los distritos de las entidades federativas, el INE² definió los criterios y reglas operativas, los cuales constituyen un parámetro que puede observarse para la definición de las cabeceras municipales.

Los criterios aplicados en la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas; son válidos, para la determinación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio.

El INE determinó que, en razón de la complejidad técnica y el alto grado de dificultad que representa el análisis y la delimitación de los distritos en las entidades federativas y de conformidad con el artículo 214 de la Ley General, resulta indispensable que el Consejo General estableciera criterios o normas de carácter general o de un aspecto operativo tendentes a conformar un distrito electoral.

² INE/CG195/2015



CONSEJO ESTATAL

Estos criterios aportaron elementos técnicos que sirvieron de base para la definición y conformación de los distritos electorales en las entidades federativas y fueron establecidas con el respaldo del INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral y evaluados por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En tal virtud, los criterios que observó el INE para la distritación de las entidades federativas atendieron a lo siguiente: el equilibrio poblacional, **la integridad municipal, la compacidad, los tiempos de traslado, la continuidad geográfica y los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.**

Es así, que este Consejo Estatal considera que la aplicación de estos criterios, constituye un aporte técnico probado por las autoridades electorales, que resulta útil para determinar las cabeceras de municipio, atendiendo a los fines que se persiguen con su implementación y al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que les estableció la reciente reforma electoral.

Es decir, atienden a la función sustancial de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, de recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías; y, de realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección citada.

Por ello, este Consejo Estatal, considera que la aplicación de los criterios relativos a **los tiempos de traslado, continuidad geográfica y factores socioeconómicos y accidentes geográficos**, son idóneos para determinar las cabeceras de municipio, pues con ello, lo que se busca es que sea asequible el traslado al lugar donde se concentrarán los resultados y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de la elección y realizar los cómputos respectivos; además, favorecen el cumplimiento de las finalidades antes mencionadas.

La aplicación de los **tiempos de traslado** en la determinación de las cabeceras de municipio, tiene la finalidad de facilitar la accesibilidad y comunicación entre distritos y ciudadanos, de manera que se logre la integración entre los diversos actores



CONSEJO ESTATAL

políticos y las autoridades electorales, pues lo que se busca es el fácil acceso al órgano responsable de los cómputos municipales.

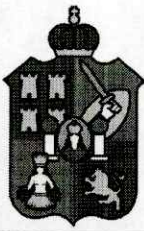
El criterio de **continuidad geográfica**, determina que las cabeceras de municipio deben tener en consideración los límites de la demarcación territorial que corresponda, buscando con ello que no se afecte el desarrollo del cómputo municipal, y a su vez, atienda a la dispersión de las secciones electorales del municipio en distritos con límites electorales continuos. Bajo este criterio, se considerarán aquellos municipios que comprendan el mayor número de secciones electorales.

Finalmente, la búsqueda de **factores socioeconómicos y accidentes geográficos**, permitirá que la designación de las cabeceras de municipio recaiga sobre aquellos distritos, que cuenten con un mayor número de servicios públicos, especialmente, el servicio de energía eléctrica y el acceso a redes e internet, pues ello contribuirá al desarrollo del cómputo municipal.

Es por ello que, para la determinación de cabeceras de municipio, se tomaron en consideración los parámetros mencionados, porque las funciones y la logística electoral que realiza una cabecera de municipio requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos que integran su demarcación territorial y su ámbito distrital; en este mismo sentido la cabecera de municipio para el cumplimiento de sus fines, debe tener la mayor gama de servicios públicos que le permitan el desempeño de sus actividades.

Asimismo, si la cabecera de municipio se ubica en un punto de fácil acceso, se facilita la atención a aquella ciudadanía interesada en participar en la elección para las presidencias municipales y regidurías la misma y se posibilita la ejecución del cómputo dentro de los plazos previstos por la Ley Electoral.

En ese contexto, es idóneo que la determinación de las cabeceras de municipio atienda a los criterios señalados, ya que los mismos se ajustan a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad que rigen a este Instituto Electoral, pues con ello se cumple los fines de asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

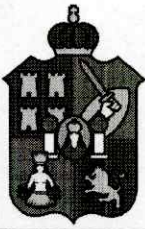
de sus derechos políticos electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Considerando lo anterior, se concluye que, para su buen funcionamiento las cabeceras de municipio requieren contar con vías de comunicación que permitan un traslado eficiente hacia la mayoría de los puntos dentro de su ámbito distrital y hacia distritos contiguos; además, deben contar con una buena infraestructura en servicios públicos, de protección civil y seguridad pública; además de la disponibilidad de recursos tecnológicos, pues esto se traduce en la operación ágil y eficiente de los órganos electorales en cada una de las etapas del Proceso Electoral.

Además, se establece que las cabeceras de municipio, serán distintas de aquellas cabeceras de circunscripción electoral plurinominal, a fin de no establecer cargas adicionales a éstas últimas, evitando con ello, un retraso en la determinación de los cómputos de las elecciones para diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Como criterio adicional, los municipios cuyas secciones electorales pertenezcan en su totalidad a un distrito cuya cabecera sea en otro municipio, como es el caso de Balancán, (que pertenece al distrito 01 con cabecera en Tenosique); Jalapa, (que pertenece al distrito 11, con cabecera en Tacotalpa); Jonuta, (pertenece al distrito 15, con cabecera en Emiliano Zapata); y, Teapa, (que pertenece al distrito 21, con cabecera en Villa Playas del Rosario, Subteniente García, del municipio de Centro), no será necesario designar cabecera de municipio, pues no se encuentran en el supuesto del artículo 259, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral. En este caso, el cómputo total municipal lo realizará la cabecera del distrito al que pertenezcan.

Con respecto al cómputo del municipio de Centla, en virtud que todas sus secciones corresponden al distrito 05 con cabecera en el mismo municipio, será el consejo electoral distrital de ese distrito, quien realizará el cómputo del municipio de Centla. De la misma forma, con respecto al cómputo del municipio de Nacajuca, en virtud que todas sus secciones corresponden al distrito 19 con cabecera en el mismo municipio, será el consejo electoral distrital de ese distrito, quien realizará el cómputo del municipio de Nacajuca.



CONSEJO ESTATAL

Bajo las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal, acorde a lo que estableció la Comisión, determina la aplicación de manera específica en la designación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, de los siguientes parámetros:

- a) La identificación de las unidades geográficas (secciones y casillas) que integran el municipio con dispersión en dos o más distritos electorales; (continuidad geográfica).
- b) Que no concurra la responsabilidad del cómputo en distritos ya designados como cabeceras de circunscripción electoral plurinominal;
- c) Que cuente con las principales vías de comunicación e infraestructura carretera, (factores socioeconómicos y accidentes geográficos);
- d) Que cuente con servicios públicos, de protección civil, seguridad pública y recursos tecnológicos idóneos, (factores socioeconómicos y accidentes geográficos);
- e) Que no afecte la continuidad del cómputo municipal, atendiendo a la redistribución electoral vigente de su municipio en distritos con límites electorales continuos, (continuidad geográfica);
- f) Que los tiempos y distancias entre el distrito cabecera de cómputo municipal y los distritos con dispersión municipal permitan la accesibilidad y rápida comunicación, (tiempos de traslado).

Bajo el esquema anterior, conforme a los criterios previamente mencionados, se considera idónea la propuesta presentada por la Comisión, razón por la cual, se determinan los siguientes Consejos Electorales Distritales, como cabeceras de municipio:

- I. Cabecera de Municipio Distrito 03 Cárdenas.
- II. Cabecera de Municipio Distrito 12 Centro.
- III. Cabecera de municipio Distrito 13 Comalcalco.



CONSEJO ESTATAL

- IV. Cabecera de Municipio Distrito 14 Cunduacán.
- V. Cabecera de Municipio Distrito 16 Huimanguillo.
- VI. Cabecera de Municipio Distrito 18 Macuspana.

Esta determinación atiende a la aplicación de los criterios mencionados en el presente acuerdo, como se ilustra a continuación:

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 03, CÁRDENAS

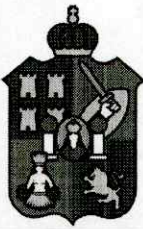
El municipio de Cárdenas está disperso por secciones electorales del 02 Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Cárdenas; 04 Distrito Electoral, con cabecera en Ranchería Río Seco y Montaña, Huimanguillo y el 03 Distrito Electoral, con cabecera en Melchor Ocampo, Cárdenas.

El 03 Distrito Electoral Cárdenas, actualmente está conformado por un municipio que en su totalidad integran 51 secciones, de las cuales 19 son de tipo urbano y 32 de tipo no urbano.

El 02 Distrito Electoral Cárdenas, es cabecera de circunscripción electoral plurinominal, por lo que resulta viable que el 03 Distrito Electoral Cárdenas realice el cómputo municipal. Además, este se ubica en el municipio de Cárdenas, en la periferia de la ciudad, cuenta con los servicios e infraestructuras en sentido de urbanidad, seguridad pública y vías de comunicación adecuadas, que ofrecen el acceso para el traslado en su interior y con los municipios colindantes.

La ubicación del 03 Distrito Electoral Cárdenas, permite una rápida comunicación con el 02 Distrito Electoral Cárdenas y 04 Distrito Electoral Huimanguillo, adicionalmente, las viviendas de esa zona de la ciudad suelen ser amplias, por lo que facilitaría una instalación segura del órgano desconcentrado.

Cárdenas es un municipio con una densidad poblacional alta y la ubicación de la sede del 03 Distrito Electoral Cárdenas, al ser en la periferia de la ciudad, podría evitar el congestionamiento vehicular, característico de la actividad de cómputo en el Distrito. Lo anterior, puede disminuir la tensión social y generar las condiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, esta Demarcación Territorial Distrital, tiene su Cabecera ubicada en la localidad Ranchería Melchor Ocampo, perteneciente al municipio Cárdenas. Asimismo, está integrado solo por un municipio de la siguiente forma:

Cárdenas, compuesto por 51 secciones: de la 90 a la 100, de la 103 a la 106, de la 108 a la 111, de la 117 a la 125, 127, de la 129 a la 134, de la 136 a la 140, y de la 144 a la 154. El Distrito 03 agrupa un total de 44 localidades.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 03 CÁRDENAS

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 03 CÁRDENAS		
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	51		
MUNICIPIO	CÁRDENAS		
DIVISIÓN MUNICIPAL DE CÁRDENAS	DISTRITO 02 CÁRDENAS	DISTRITO 03 CÁRDENAS	DISTRITO 04 HUIMANGUILLO
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS	50	51	21
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS	122		
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	130	134	51
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	315		
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 02 CÁRDENAS	DISTRITO 03 CÁRDENAS	DISTRITO 04 HUIMANGUILLO
TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	13 Minutos 5.8 Km	NO APLICA POR SER SEDE	13 Minutos 7 Km

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente:

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones correspondientes a su geografía electoral distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

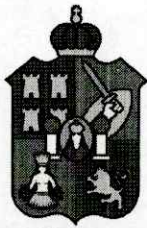
CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

2. El cómputo parcial de las secciones electorales, de la elección de presidencia municipal y regidurías correspondientes a su geografía electoral distrital (51 secciones, 134 casillas).
3. La sumatoria del cómputo parcial de las secciones del 02 Distrito Electoral Cárdenas (50 secciones, 130 casillas) y del 04 Distrito Electoral Huimanguillo (21 secciones, 51 casillas) correspondientes a la elección de presidencia municipal y regidurías.
4. Determinar el cómputo total de cabecera, de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Cárdenas (122 secciones, 315 casillas).

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
04 HUIMANGUILLO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 146 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 21 SECCIONES 51 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 30 SECCIONES 95 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 03 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 16
02 CÁRDENAS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 50 SECCIONES 130 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 50 SECCIONES 130 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 03
03 CÁRDENAS CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 134 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 51 SECCIONES 134 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CÁRDENAS 122 SECCIONES 315 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 04, 02 Y LA PROPIA 03 DISTRITO CÁRDENAS

Por lo anterior, el 03 Distrito Electoral Cárdenas, deberá contar con las actas originales de los cómputos parciales, realizados por los distritos electorales 02 Cárdenas, 04 Huimanguillo y la propia 03 Cárdenas, para determinar el cómputo total, y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría



y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Cárdenas.

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 12, CENTRO.

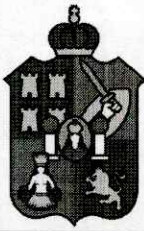
El municipio de Centro, se extiende por secciones electorales de los distritos 06, con cabecera en la ciudad de Villahermosa, Centro; 07 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Villahermosa, Cunduacán y Centro; 08 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Villahermosa, Centro; 09 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Villahermosa, Centro; 10 Distrito Electoral con cabecera en Villa Macultepec, Centro; 12 Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Villahermosa, Centro y 21 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Villa Playas del Rosario, Centro.

El 12 Distrito Electoral Centro, está conformado por 1 municipio, que en su totalidad integran 53 secciones, de las cuales 45 son de tipo urbano y 8 de tipo no urbano.

El 06 Distrito Electoral Centro, es cabecera de circunscripción, por lo que, para repartir la carga de trabajo de manera equilibrada, es viable asignar el trabajo del cómputo municipal al 12 Distrito Electoral Centro.

La ubicación del 12 Distrito Electoral Centro, permite fácil comunicación con los demás Distritos de Centro y con las oficinas centrales del Instituto Electoral. Además, los bienes inmuebles de esa zona de la ciudad, suelen ser lo suficientemente amplias para los requerimientos de las oficinas de órganos desconcentrados.

Al ubicarse en la zona metropolitana del municipio de Centro, goza de todos los servicios urbanos, de auxilio y seguridad, para desarrollar el cómputo municipal de forma óptima, además de su cercanía a las oficinas centrales del Instituto Electoral, lo que permitiría una comunicación más fluida y recibir asistencia por parte de los departamentos de servicio, como el de informática, en caso de ser necesario. También, su buena infraestructura y las vías de comunicación adecuadas, permitiría recibir apoyo o supervisión en la realización de las actividades como Consejo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

El 12 Distrito Electoral Centro, al ubicarse en el corazón de la ciudad, dependiendo de su domicilio final, contará con vialidades amplias, que evitarán el congestionamiento vehicular, característico de la jornada de cómputo, lo que aliviaría la tensión social y generará las condiciones necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, esta Demarcación Territorial Distrital, tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Villahermosa, perteneciente al municipio Centro. Asimismo, se integra por un total de 1 municipio, de la forma siguiente:

Centro, integrado por 53 secciones: 277, 279, de la 282 a la 300, de la 306 a la 311, de la 319 a la 323, de la 333 a la 334, de la 357 a la 358, de la 361 a la 362, 405, 471, de la 473 a la 474, de la 483 a la 489, 493, de la 499 a la 500, y la sección 504.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 12 CENTRO

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 12 CENTRO						
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	279						
MUNICIPIO	CENTRO						
DIVISIÓN MUNICIPAL DE CENTRO	DISTRITO 06 CENTRO	DISTRITO 07 CENTRO	DISTRITO 08 CENTRO	DISTRITO 09 CENTRO	DISTRITO 10 CENTRO	DISTRITO 12 CENTRO	DISTRITO 21 CENTRO
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO	58	19	52	43	39	53	15
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO	279						
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	143	88	143	139	147	139	65
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	864						
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 06 CENTRO	DISTRITO 07 CENTRO	DISTRITO 08 CENTRO	DISTRITO 09 CENTRO	DISTRITO 10 CENTRO	DISTRITO 12 CENTRO	DISTRITO 21 CENTRO
TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	6 Minutos 1.8 km	17 Minutos 9.5 km	5 Minutos 1.9 km	6 Minutos 3.8 km	23 Minutos 22.1 km	NO APLICA POR SER SEDE	23 Minutos 22.1 km



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

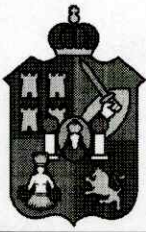
CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente:

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones correspondiente a su Geografía Electoral Distrital.
2. El cómputo parcial de las secciones electorales, de la elección de presidencia municipal y regidurías, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital (53 secciones, 139 casillas).
3. La sumatoria del cómputo parcial de la elección de presidencia municipal y regidurías de las secciones de los distritos electorales 06 (58 secciones, 143 casillas), 07 (19 secciones, 88 casillas), 08 (52 secciones, 143 casillas), 09 (43 secciones, 139 casillas), 10 (39 secciones, 147 casillas), 12 (53 secciones, 139 casillas) y 21 (15 secciones, 65 casillas), correspondientes al municipio de Centro.
4. Determinar el cómputo total de cabecera de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Centro (279 secciones, 864 casillas).

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
06 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 58 SECCIONES 143 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 58 SECCIONES 143 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
07 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 30 SECCIONES 121 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 19 SECCIONES 88 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 11 SECCIONES 33 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12 ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 14
08 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 52 SECCIONES	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 52 SECCIONES 143 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

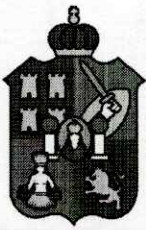
CE/2020/061

	143 CASILLAS				
09 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 43 SECCIONES 139 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 43 SECCIONES 139 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
10 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 39 SECCIONES 147 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 39 SECCIONES 147 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
21 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 41 SECCIONES 135 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 15 SECCIONES 65 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL TEAPA 26 SECCIONES 70 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
12 CENTRO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 53 SECCIONES 139 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 53 SECCIONES 139 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CENTRO 279 SECCIONES 864 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 06,07,08,09,10, 21 Y LA PROPIA 12 DISTRITO CENTRO

Por lo anterior, el 12 Distrito Electoral Centro, deberá contar con las actas originales de los cómputos parciales, realizados por los distritos electorales 06, 07, 08, 09, 10, 21 y la propia 12 Centro, para determinar el cómputo total y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Centro.

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 13, COMALCALCO.

El municipio de Comalcalco se dispersa por secciones electorales de los distritos 13 con cabecera en la ciudad de Comalcalco, municipio Comalcalco; 17 Distrito Electoral con cabecera en Jalpa de Méndez, municipios de Jalpa de Méndez y Comalcalco; 20 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad Paraíso, municipios de Comalcalco y Paraíso.



CONSEJO ESTATAL

El 13 Distrito Electoral Comalcalco, está conformado por 1 municipio, que en su totalidad integra 62 secciones, de las cuales 34 son de tipo urbano y 28 de tipo no urbano.

Al ubicarse en la zona céntrica del municipio de Comalcalco, cuenta con todos los servicios urbanos, de auxilio y seguridad, para desarrollar el cómputo municipal de forma óptima; lo que permitiría, en caso de ser necesario, una comunicación más fluida, así como también recibir la asistencia por parte de departamentos de servicio, como el de informática, con mayor agilidad.

La ubicación del Distrito 13 Comalcalco, permite fácil comunicación con los Distritos 17 Jalpa de Méndez y 20 Paraíso, que contienen secciones de Comalcalco; además, los bienes inmuebles de esa zona de la ciudad suelen ser lo suficientemente amplias para los requerimientos de las oficinas de órganos desconcentrados.

Comalcalco es un municipio con alta densidad poblacional, el 13 Distrito Electoral Comalcalco, al estar ubicado en el centro de la ciudad, dependiendo de su domicilio final, contaría con amplias vialidades, que permitirían disminuir el congestionamiento vehicular, característico de la jornada de cómputo, por lo que podría disminuir la tensión social y generar las condiciones necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

El 17 Distrito Electoral Jalpa de Méndez, no es elegible para llevar el cómputo de Comalcalco, porque realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento de Jalpa de Méndez; con la finalidad de repartir la carga de trabajo de manera equilibrada, es viable asignarle la encomienda del cómputo municipal al distrito 13 Comalcalco.

El 20 Distrito Electoral Paraíso, no es elegible para ser cabecera de municipio de Comalcalco, porque realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento de Paraíso; para repartir la carga de trabajo de manera equilibrada, es viable asignarle el trabajo del cómputo municipal al distrito 13 Comalcalco.

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, esta Demarcación Territorial Distrital, tiene su Cabecera ubicada en la localidad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

Comalcalco, perteneciente al municipio Comalcalco. Asimismo, se integra por un total de 1 municipio, de la forma siguiente: Comalcalco, integrado por 62 secciones que son las siguientes: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 527, 528, 529, 533, 534, 536, 537, 548, 551, 553, 554, 555, 556, 558, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 576, 577, 578, 579. 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 591, 593, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 607, 608. Los cuales agrupan en conjunto un total de 62 localidades.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

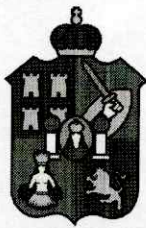
CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 13 COMALCALCO

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 13 COMALCALCO		
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	62		
MUNICIPIO	COMALCALCO		
DIVISIÓN MUNICIPAL DE COMALCALCO	DISTRITO 13 COMALCALCO	DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ	DISTRITO 20 PARAÍSO
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO	62	17	18
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO	97		
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	171	54	45
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	270		
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 13 COMALCALCO	DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ	DISTRITO 20 PARAÍSO
TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	NO APLICA POR SER SEDE	43 Minutos 27.6 KM	24 Minutos 19.5 Km

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente:

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



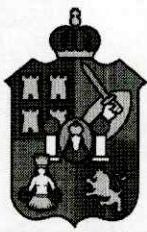
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

2. El cómputo parcial de las secciones electorales de la elección de presidencia municipal y regidurías, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital, (62 secciones, 171 casillas).
3. La sumatoria del cómputo parcial de la elección de presidencia municipal y regidurías, de las secciones de los distritos electorales 17 Jalpa de Méndez (17 secciones, 54 casillas) y 20 Paraíso (18 secciones, 45 casillas), correspondientes al municipio de Comalcalco.
4. Determinar el cómputo total de cabecera, de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Comalcalco (97 secciones, 270 casillas).

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
17 JALPA DE MÉNDEZ	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 54 SECCIONES 162 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 17 SECCIONES 54 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JALPA DE MÉNDEZ 37 SECCIONES 108 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 13
20 PARAÍSO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 63 SECCIONES 167 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 18 SECCIONES 45 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL PARAÍSO 45 SECCIONES 122 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 13
13 COMALCALCO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 62 SECCIONES 171 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 62 SECCIONES 171 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA COMALCALCO 97 SECCIONES 270 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 17, 20 Y LA PROPIA 13 DISTRITO COMALCALCO

Por lo anterior, el 13 Distrito Electoral Comalcalco, deberá contar con las actas originales de los cómputos parciales, realizados por los distritos electorales 17 Jalpa de Méndez, 20 Paraíso y la propia 13 Comalcalco, para determinar el cómputo total y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Comalcalco.



CONSEJO ESTATAL

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 14, CUNDUACÁN.

El municipio de Cunduacán se dispersa por secciones electorales de los distritos 07 con cabecera en la ciudad de Villahermosa, municipio Centro y Cunduacán; y 14 Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Cunduacán, municipio de Cunduacán.

El 14 Distrito Electoral Cunduacán, se integra por 48 secciones, 9 de tipo urbano y 39 de tipo no urbano.

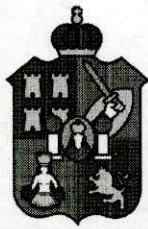
Al ubicarse en la zona céntrica del municipio de Cunduacán, cuenta con todos los servicios urbanos, de auxilio y seguridad, para desarrollar el cómputo municipal de forma óptima; lo que permitiría, en caso de ser necesario, una comunicación más fluida, por ejemplo, recibir la asistencia con mayor agilidad por parte de departamentos de servicio, como el de informática. También, su buena infraestructura y las vías de comunicación adecuadas, permitirían recibir apoyo o supervisión en la realización de las actividades como Consejo.

El 14 Distrito Electoral Cunduacán al ubicarse en el centro de la ciudad, dependiendo de su domicilio final, contará con amplias vialidades, que podrían evitar el congestionamiento vehicular característico de la jornada de cómputo, lo que aliviaría la tensión social y generaría las condiciones necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

La ubicación del 14 Distrito Electoral Cunduacán, permite comunicación fácil con el 07 Distrito Electoral Centro, que contiene secciones de Cunduacán. Además, los bienes inmuebles de esa zona de la ciudad, suelen ser lo suficientemente amplias para los requerimientos de las oficinas de órganos desconcentrados.

El 07 Distrito Electoral Centro, no es elegible para cabecera de municipio, porque cuenta con secciones electorales de dos municipios distintos; por tanto, lo viable es 14 Distrito Electoral Cunduacán.

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, esta demarcación territorial Distrital, tiene su cabecera ubicada en la localidad



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

Cunduacán, perteneciente al municipio Cunduacán; asimismo, se integra por un municipio de la forma siguiente:

Cunduacán, integrado por 48 secciones: de la 609 a la 614, de la 618 a la 650, 652, de la 654 a la 655, 657, de la 660 a la 663, y la sección 667.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

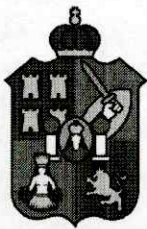
CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 14 CUNDUACÁN

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 14 CUNDUACÁN	
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	48	
MUNICIPIO	CUNDUACÁN	
DIVISIÓN MUNICIPAL DE CUNDUACÁN	DISTRITO 07 CENTRO	DISTRITO 14 CUNDUACÁN
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN	11	48
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN	59	
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	33	127
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	160	
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 07 CENTRO	DISTRITO 14 CUNDUACÁN
* TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	36 Minutos Km	36.8 NO APLICA POR SER SEDE

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente;

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital.
2. El cómputo parcial de las secciones electorales de la elección de presidencia municipal y regidurías, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital, (48 secciones, 127 casillas).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

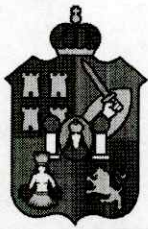
3. La sumatoria del cómputo parcial de la elección de presidencia municipal y regidurías, de las secciones del 07 Distrito Centro (11 secciones, 33 casillas).
4. Determinar el cómputo total de cabecera, de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Cunduacán (59 secciones, 160 casillas).

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
07 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 30 SECCIONES 121 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 19 SECCIONES 88 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 11 SECCIONES 33 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 14
14 CUNDUACÁN CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 48 SECCIONES 127 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 48 SECCIONES 127 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CUNDUACÁN 59 SECCIONES 160 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DEL ACTA ENVIADA POR EL DISTRITO 07 Y LA PROPIA 14 DISTRITO CUNDUACÁN

Por lo anterior, el 14 Distrito Electoral Cunduacán, deberá contar con el acta original del cómputo parcial realizado en el 07 Distrito Centro y la propia 14 Distrito Cunduacán, para determinar el cómputo total y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Cunduacán.

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 16, HUIMANGUILLO.

El municipio de Huimanguillo se dispersa por secciones electorales de los distritos 04, con cabecera en la Ranchería Rio Seco y Montaña, municipio de Cárdenas y Huimanguillo; 16 Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Huimanguillo, municipio de Huimanguillo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

El 16 Distrito Electoral Huimanguillo, está conformado por 1 municipio, que en su totalidad integra 67 secciones, de las cuales 19 son de tipo urbano y 48 de tipo no urbano.

Al ubicarse en la zona céntrica del municipio de Huimanguillo, cuenta con todos los servicios urbanos, de auxilio y seguridad, para desarrollar el cómputo municipal de forma óptima; lo que permitiría, en caso de ser necesario, una comunicación más fluida, así como también, recibir la asistencia por parte de departamentos de servicio, como el de informática, con mayor agilidad. También, su buena infraestructura y las vías de comunicación adecuadas, permitiría recibir apoyo o supervisión en la realización de las actividades como Consejo.

La ubicación del 16 Distrito Electoral Huimanguillo, permite la fácil comunicación con el 04 Distrito Electoral Huimanguillo. Además, los bienes inmuebles de esa zona de la ciudad, suelen ser lo suficientemente amplios para los requerimientos de las oficinas de órganos desconcentrados.

El 16 Distrito Electoral Huimanguillo, al ubicarse en el centro de la ciudad, dependiendo de su domicilio final, contará con vías de comunicación vial amplias, que podrían evitar el congestionamiento vehicular, característico de la jornada de cómputo, lo que aliviaría la tensión social y generaría las condiciones necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

El 04 Distrito Electoral Huimanguillo, no es elegible para cabecera de municipio de Huimanguillo, porque su domicilio es cercano al municipio de Cárdenas y tiene secciones electorales de dos municipios distintos.

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, esta Demarcación Territorial Distrital, tiene su Cabecera ubicada en la localidad Huimanguillo centro, perteneciente al municipio Huimanguillo, asimismo, se integra por un total de 1 municipio, de la forma siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

Huimanguillo, integrado por 67 secciones que son las siguientes: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 726, 728, 730, 732, 733, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780. Los cuales agrupan en conjunto un total de 237 localidades.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

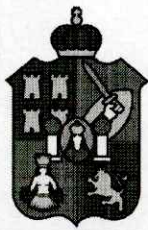
CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 16 HUIMANGUILLO

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 16 HUIMANGUILLO	
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	67	
MUNICIPIO	HUIMANGUILLO	
DIVISIÓN MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO	DISTRITO 04 HUIMANGUILLO	DISTRITO 16 HUIMANGUILLO
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	30	67
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	97	
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	95	167
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	262	
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 04 HUIMANGUILLO	DISTRITO 16 HUIMANGUILLO
TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	21 Minutos Km	20 NO APLICA POR SER SEDE

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente:

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital.
2. El cómputo parcial de las secciones electorales de la elección de presidencia municipal y regidurías, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital, (67 secciones, 167 casillas).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

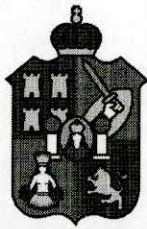
3. La sumatoria del cómputo parcial de la elección de presidencia municipal y regidurías, de las secciones del 04 Distrito Huimanguillo (30 secciones, 95 casillas).
4. Determinar el cómputo total de cabecera, de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo (97 secciones, 262 casillas).

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
04 HUIMANGUILLO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 146 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 21 SECCIONES 51 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 30 SECCIONES 95 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 16 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL A CÁRDENAS 03.
16 HUIMANGUILLO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 67 SECCIONES 167 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 67 SECCIONES 167 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA HUIMANGUILLO 97 SECCIONES 262 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DEL ACTA ENVIADA POR EL DISTRITO 04 Y LA PROPIA 16 DISTRITO HUIMANGUILLO

Por lo anterior, el 16 Distrito Electoral Huimanguillo, deberá contar con el acta original del cómputo parcial, realizado en el 04 Distrito Huimanguillo y la propia 16 Huimanguillo, para determinar el cómputo total y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Huimanguillo.

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 18, MACUSPANA.

El municipio de Macuspana se dispersa por secciones electorales de los distritos 11 con cabecera en la ciudad de Tacotalpa, municipios de Jalapa, Tacotalpa y Macuspana; 15 Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Emiliano Zapata, municipios de Emiliano Zapata, Jonuta y Macuspana; 18 Distrito Electoral, con cabecera en la ciudad de Macuspana, municipio de Macuspana.



CONSEJO ESTATAL

El 18 Distrito Electoral Macuspana, está conformado por un municipio: una fracción del municipio de Macuspana; que integra 47 secciones, de las cuales 24 son de tipo urbano y 23 de tipo no urbano.

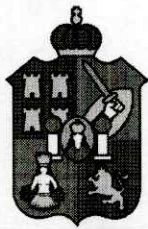
Al ubicarse en la zona céntrica del municipio de Macuspana, cuenta con todos los servicios urbanos, de auxilio y seguridad, para desarrollar el cómputo municipal de forma óptima; lo que permitiría, en caso de ser necesario, una comunicación más fluida, así como recibir la asistencia con mayor rapidez, por parte de departamentos de servicio, por ejemplo, el de informática. También, su buena infraestructura y las vías de comunicación adecuadas, permitiría recibir apoyo o supervisión en la realización de las actividades como Consejo.

La ubicación del 18 Distrito Electoral Macuspana, permite fácil comunicación con el 11 Distrito Electoral Tacotalpa y el 15 Distrito Electoral Emiliano Zapata. Además, los bienes inmuebles de esa zona de la ciudad suelen ser lo suficientemente amplias para los requerimientos de las oficinas de órganos desconcentrados.

El 18 Distrito Electoral Macuspana, al ubicarse en el centro de la ciudad, dependiendo de su domicilio final, contará con amplias vialidades, que podrían evitar el congestionamiento vehicular, característico de la jornada de cómputo, lo que aliviaría la tensión social y generaría las condiciones necesarias para salvaguardar la paz y la seguridad de todo el personal involucrado en los trabajos de cómputo.

El 11 Distrito Electoral Tacotalpa, no es elegible para ser cabecera de municipio de Macuspana, porque además de tener su domicilio en el municipio de Tacotalpa, también posee secciones electorales de tres municipios distintos y realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento de Tacotalpa y Jalapa.

El 15 Distrito Electoral Emiliano Zapata, no es elegible para ser cabecera de municipio de Macuspana, porque tiene su domicilio en el municipio de Emiliano Zapata y cuenta con secciones electorales de tres municipios distintos, además de realizar el cómputo de la elección de ayuntamiento de Emiliano Zapata y Jonuta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

En relación con el acuerdo INE/CG692/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, Esta Demarcación Territorial Distrital, tiene su cabecera ubicada en la localidad Macuspana, perteneciente al municipio Macuspana, asimismo, se integra por un total de 1 municipio, de la forma siguiente:

Macuspana, integrado por 47 secciones: de la 872 a la 882, 885, 890, de la 892 a la 896, de la 898 a la 903, de la 905 a la 919, 923, de la 928 a la 931, de la 933 a la 934, y la sección 940. El Distrito 18 agrupa un total 83 localidades.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

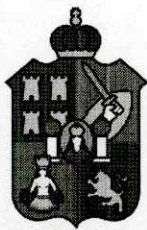
CABECERA DE MUNICIPIO DISTRITO 18 MACUSPANA

Corte 30 de septiembre de 2020

PROPUESTA DE CABECERA DE MUNICIPIO	SEDE DEL DISTRITO 18 MACUSPANA		
SECCIONES DEL DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO	47		
MUNICIPIO	MACUSPANA		
DIVISIÓN MUNICIPAL DE MACUSPANA	DISTRITO 11 TACOTALPA	DISTRITO 15 E. ZAPATA.	DISTRITO 18 MACUSPANA
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA	9	26	47
SECCIONES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA	82		
CASILLAS POR DISTRITO LOCAL	24	56	128
TOTAL DE CASILLAS POR MUNICIPIO	208		
DISTRITO ORIGEN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	DISTRITO 11 TACOTALPA	DISTRITO 15 E. ZAPATA.	DISTRITO 18 MACUSPANA
TIEMPO Y DISTANCIA DE TRASLADO	50 Minutos, 45.3 Minutos.	92 Minutos, 97.7 kms.	NO APLICA POR SER SEDE

Este Distrito Electoral realizará lo siguiente:

1. El cómputo completo de la elección de diputaciones, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



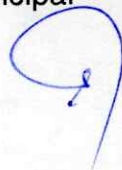
*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

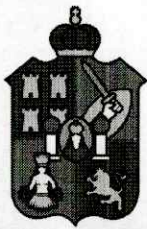
CE/2020/061

2. El cómputo parcial de las secciones electorales de la elección de presidencia municipal y regidurías, correspondiente a su Geografía Electoral Distrital, (47 secciones, 128 casillas).
3. La sumatoria del cómputo parcial de la elección de presidencia municipal y regidurías, de las secciones del 11 Distrito Tacotalpa (9 secciones, 24 casillas) y 15 Emiliano Zapata (26 secciones, 56 casillas).
4. Determinar el cómputo total de cabecera, de la elección de presidencia municipal y regidurías del municipio de Macuspana (82 secciones, 208 casillas).



ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
11 TACOTALPA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 64 SECCIONES 148 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 9 SECCIONES 24 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JALAPA 28 SECCIONES 54 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL TACOTALPA 27 SECCIONES 70 CASILLAS	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 18
15 EMILIANO ZAPATA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 26 SECCIONES 56 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JONUTA	TOTAL MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 18
18 MACUSPANA CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 47 SECCIONES 128 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 47 SECCIONES 128 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA MACUSPANA 82 SECCIONES 208 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 11, 15 Y LA PROPIA 18 DISTRITO MACUSPANA

Por lo anterior, el 18 Distrito Electoral Macuspana, deberá contar con el acta original del cómputo parcial, realizado en los distritos 11 Tacotalpa, 15 Emiliano Zapata y la propia 18 Macuspana, para determinar el cómputo total y poder realizar la



CONSEJO ESTATAL

declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de Macuspana.

11. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo CPSSPE/2020/004.** Que el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el anteproyecto de acuerdo COEyEC/2020/005, mediante el cual se aprobó la propuesta de designación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, presentada por la Dirección Ejecutiva.

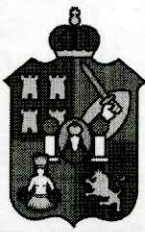
Anteproyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio COEyEC/ST/140/2020, de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

12. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XIII, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, se designan los consejos electorales distritales que a continuación se describen, como cabeceras de municipio:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

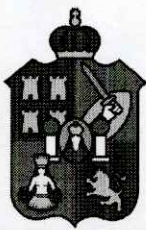
CE/2020/061

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 03, CÁRDENAS

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
04 HUIMANGUILLO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 146 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 21 SECCIONES 51 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 30 SECCIONES 95 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 03 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 16
02 CÁRDENAS	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 50 SECCIONES 130 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 50 SECCIONES 130 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 03
03 CÁRDENAS CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 134 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 51 SECCIONES 134 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CÁRDENAS 122 SECCIONES 315 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 04, 02 Y LA PROPIA 03 DISTRITO CÁRDENAS

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 12, CENTRO.

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
06 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 58 SECCIONES 143 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 58 SECCIONES 143 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
07 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 30 SECCIONES 121 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 19 SECCIONES 88 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 11 SECCIONES 33 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12 ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 14



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



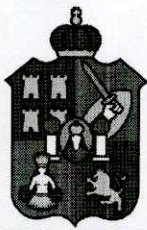
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

08 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 52 SECCIONES 143 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 52 SECCIONES 143 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
09 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 43 SECCIONES 139 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 43 SECCIONES 139 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
10 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 39 SECCIONES 147 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 39 SECCIONES 147 CASILLAS	NO APLICA	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
21 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 41 SECCIONES 135 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 15 SECCIONES 65 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL TEAPA 26 SECCIONES 70 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12
12 CENTRO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 53 SECCIONES 139 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 53 SECCIONES 139 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CENTRO 279 SECCIONES 864 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 06,07,08,09,10, 21 Y LA PROPIA 12 DISTRITO CENTRO

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 13, COMALCALCO.

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
17 JALPA DE MÉNDEZ	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 54 SECCIONES 162 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 17 SECCIONES 54 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JALPA DE MÉNDEZ 37 SECCIONES 108 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 13
20 PARAÍSO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 63 SECCIONES 167 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 18 SECCIONES 45 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL PARAÍSO 45 SECCIONES 122 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 13



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

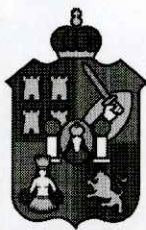
13 COMALCALCO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 62 SECCIONES 171 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL COMALCALCO 62 SECCIONES 171 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA COMALCALCO 97 SECCIONES 270 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 17, 20 Y LA PROPIA 13 DISTRITO COMALCALCO
--	---	--	--	-----------	--

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 14, CUNDUACÁN.

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
07 CENTRO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 30 SECCIONES 121 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 19 SECCIONES 88 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 11 SECCIONES 33 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CENTRO 12 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 14
14 CUNDUACÁN CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 48 SECCIONES 127 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CUNDUACÁN 48 SECCIONES 127 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA CUNDUACÁN 59 SECCIONES 160 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DEL ACTA ENVIADA POR EL DISTRITO 07 Y LA PROPIA 14 DISTRITO CUNDUACÁN

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 16, HUIMANGUILLO.

ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
04 HUIMANGUILLO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 51 SECCIONES 146 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL CÁRDENAS 21 SECCIONES 51 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 30 SECCIONES 95 CASILLAS	NO APLICA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 16 ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL A CÁRDENAS 03.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/061

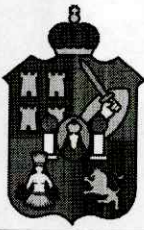
16 HUIMANGUILLO CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 67 SECCIONES 167 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL HUIMANGUILLO 67 SECCIONES 167 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA HUIMANGUILLO 97 SECCIONES 262 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DEL ACTA ENVIADA POR EL DISTRITO 04 Y LA PROPIA 16 DISTRITO HUIMANGUILLO
--	--	---	---	------------------	---

CABECERA DE MUNICIPIO: DISTRITO 18, MACUSPANA.



ORDEN DE CÓMPUTO PARA DISTRITO CABECERA DE MUNICIPIO					
DISTRITO	PRIMER CÓMPUTO	SEGUNDO CÓMPUTO	TERCER CÓMPUTO	CUARTO CÓMPUTO	OBSERVACIONES
11 TACOTALPA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 64 SECCIONES 148 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 9 SECCIONES 24 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JALAPA 28 SECCIONES 54 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL TACOTALPA 27 SECCIONES 70 CASILLAS	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 18
15 EMILIANO ZAPATA	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 26 SECCIONES 56 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL JONUTA	TOTAL MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	ENVÍA ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 18
18 MACUSPANA CABECERA DE MUNICIPIO	DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA 47 SECCIONES 128 CASILLAS	PARCIAL MUNICIPAL MACUSPANA 47 SECCIONES 128 CASILLAS	TOTAL MUNICIPAL DE CABECERA MACUSPANA 82 SECCIONES 208 CASILLAS	NO APLICA	SUMATORIA DE LAS ACTAS ENVIADAS POR LOS DISTRITOS 11, 15 Y LA PROPIA 18 DISTRITO MACUSPANA

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CE/2020/061

CONSEJO ESTATAL

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, para que, elabore contenidos visuales y material didáctico, así como su difusión conforme a cada distrito electoral, para que la ciudadanía conozca el contenido del presente acuerdo y la determinación y finalidad de los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**